

INFORME DE SECRETARÍA: El apoderado de la parte solicitante aporta documentos.  
Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, noviembre 30 de 2020

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO NRO. 1268**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE: NANCY JURADO GUTIERREZ  
DEMANDADOS: SIN DEMANDADO  
MENOR: VJG ( 16 AÑOS)  
RAD.:76001-3110-013-2020-0006100

Considerados los documentos presentados, constata el despacho que éstos no están avalados por contador público certificado cual fue la directriz impartida en providencia anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, que se encuentra vigente por cuanto corresponde a designación de guardas para menores de edad.

En tal sentido, el escrito no será tomado en consideración por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, ni haberse tomado en cuenta lo establecido en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente sin consideración los documentos aportados por el apoderado de la solicitante. REQUIERESALE para que los aporte de conformidad con lo expuesto en auto anterior. Tales documentos son requisito para la posesión de la guardadora designada.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.